



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1498 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la transferencia de fondos al CAFAE

Referencia : Oficio N° 033-2019-MPL-GA

Fecha : Lima, **24 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre consulta a SERVIR si puede transferirse al CAFAE los descuentos provenientes de tardanzas e inasistencias de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

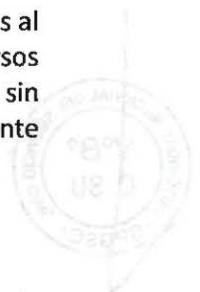
II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse con respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante, por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada y CAS

- 2.5 En principio, es preciso señalar que los incentivos laborales del CAFAE corresponden solo a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (según la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), por lo que quedan excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y del régimen CAS. Habiendo dicho esto, corresponde ahora determinar si resulta factible la constitución o implementación de organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" para el personal sujeto al régimen de la actividad privada y régimen CAS.
- 2.6 Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 973-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) que cita las conclusiones del Informe Técnico N° 2028-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual se indicó lo siguiente:

"3.1 Resulta factible la implementación o constitución de un CAFAE en cada entidad pública, siempre que se cuente con servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (puesto que son los únicos beneficiarios de los incentivos laborales), pese a que en dicha entidad también coexistan servidores bajo distintos regímenes laborales (sea del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057). Estos últimos no son beneficiarios de dicho incentivo otorgado por el CAFAE.

3.2 En una entidad pública pueden constituirse organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada o del régimen CAS, sin embargo, dichas organizaciones no podrían recibir transferencias de recursos de la entidad pública para el pago de incentivos laborales, por lo que solo circunscribirían sus actividades a determinados fines asistenciales (familiar, educativa, recreación, etc.), que deberán ser financiados con los recursos propios que dicha organización maneje.

3.3 La constitución de una organización privada con la denominación de "CAFAE" se encuentra regulada en su propia normativa o estatuto de acuerdo a las normas del ámbito de derecho privado, por lo que no resulta posible efectuar su constitución aplicando normas de derecho público, específicamente las que regulan expresamente al CAFAE que beneficia a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."

Por otra parte, en atención a la consulta planteada, deberá tenerse en cuenta que los recursos públicos destinados al pago del personal del régimen de la actividad privada y régimen CAS que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) corresponden ser revertidos al tesoro público, no pudiendo ser transferidos al CAFAE ni a una organización privada, siendo que para ello se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión con respecto a la materia consultada en el documento de la referencia, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 973-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.2 Las organizaciones privadas denominadas "CAFAE" que se constituyan en una entidad pública para el personal del régimen de la actividad privada y régimen CAS se deben registrar por las normas del derecho privado, no siendo posible aplicar las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Los recursos públicos destinados al pago del personal del régimen de la actividad privada y régimen CAS que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) corresponden ser revertidos al tesoro público, no pudiendo ser transferidos al CAFAE ni a una organización privada, siendo que para ello se requiere contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

